

desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará, aprobada definitivamente la modificación de la Base número 37 del vigente Presupuesto.

En la Ciudad de Arucas, a uno de julio de dos mil quince.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

6.386

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

SUBSANACIÓN DE ERROR

6.463

Habiéndose publicado en el BOP de la Provincia de Las Palmas número 84, de fecha 1 de julio del 2015, en la página 11.987, el siguiente anuncio

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación de fecha 23 de junio de 2015 ha sido nombrado doña Encarnación Ruiz Alonso como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de la Alcaldía, con una retribución anual bruta de 2.544,69 euros, y con las funciones de asesoramiento especial en el área de Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y habiéndose detectado un error de transcripción consistente en que donde dice con una retribución anual bruta de 2.544,69 euros, debe decir con una retribución mensual bruta de 2.544,69 euros.

En Gáldar, a uno de julio de dos mil quince.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

6.450

SUBSANACIÓN DE ERROR

6.464

Habiéndose publicado en el BOP de la Provincia de Las Palmas número 84, de fecha 1 de julio del 2015, en la página 11.987, el siguiente anuncio

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación de fecha 23 de junio de 2015 ha sido nombrado don Cayetano Vicente González Salgado con D.N.I. número 43.758.711S como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de la Alcaldía, con una retribución anual bruta de 2.544,69 euros, y con las funciones de asesoramiento especial en el área de Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y habiéndose detectado un error de transcripción consistente en que donde dice con una retribución anual bruta de 2.544,69 euros, debe decir con una retribución mensual bruta de 1.272,35 euros.

En Gáldar, a uno de julio de dos mil quince.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

6.451

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

6.465

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.

Este acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 62 de fecha 13 de mayo de 2015, por plazo de TREINTA DÍAS (excluyéndose en este caso sábados, domingos y los declarados festivos), comprendidos entre el día 14 del citado mes y el 25 de junio, durante cuyo plazo no se presentaron reclamaciones, según la aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobada la misma.

Se publica el texto íntegro de la mencionada ordenanza, la cual queda redactada como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RUSTICO.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 194.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión, y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho determinante de la obligación de pagar.

Constituye el hecho determinante de la obligación de este ingreso público la materialización del aprovechamiento urbanístico en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turística o de equipamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Tendrá la consideración de obligado al pago del canon objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico, bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuantía del canon.

1. La cuantía del canon a abonar al Ayuntamiento resultará de aplicar a la base imponible los porcentajes referidos en el apartado 3 del presente artículo.

2. La base imponible vendrá determinada por el presupuesto total de las obras a ejecutar, calculada tal como se establece en los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Los porcentajes a aplicar a la base imponible referida, establecidos en función de la naturaleza del aprovechamiento edificatorio serán los siguientes:

a) Aprovechamiento edificatorio residencial:

a.1) Suelo rústico con la categoría de asentamiento rural: 3%

a.2) Resto de suelo rústico: 5%

b) Otros aprovechamientos: 5%

4. A criterio del Ayuntamiento, el importe resultante de la aplicación del porcentaje referido podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

Artículo 5. Devengo.

El canon se devenga y nace la obligación de satisfacer el ingreso público en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, y ello con independencia de que el proyecto técnico inicial que sustente la misma sea básico o de ejecución completa de la edificación de que se trate.

Artículo 6. Gestión.

1. Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrán los elementos imprescindibles para la declaración procedente según lo contenido en el artículo 4 anterior, cuya efectividad y demás actos de gestión se regirán por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa concordante de aplicación. Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística junto con la declaración del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo

de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible inicial, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del obligado al pago, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. La liquidación definitiva únicamente podrá referirse al coste real y efectivo de la edificación autorizada en la licencia municipal otorgada, no pudiendo en ningún caso incluir los costes correspondientes a posibles excesos de obra ejecutada sobre la inicialmente autorizada, las cuales darían lugar al ejercicio de las potestad municipal de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en consecuencia y alternativamente, conllevarán, bien la legalización de la obra ejecutada por exceso con liquidación en este caso del nuevo canon devengado por la misma, bien la demolición de lo indebidamente edificado con pérdida del exceso de aprovechamiento obtenido.

Artículo 7. Destino y afectación.

Los ingresos obtenidos en concepto del canon aquí regulado integran el Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que son recursos afectados que deberán ser destinados a alguna de las finalidades recogidas en los artículos 76 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 233.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión, y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Ingenio, a diecisiete de abril de dos mil quince.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Ana Hernández Rodríguez.

6.434

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

6.466

Por el que se hace público el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD Y DERECHOS SOBRE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR-TABLERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE. Visto el informe propuesta emitido por el Técnico Municipal, D. Victoriano Pérez Hernández, de fecha 26 de noviembre del 2.014 y que transcribimos a continuación:

“Por el Concejal-Delegado del Área de Gobierno de Servicios Municipales, Territorio y Políticas Ambientales, me solicita, verbalmente, informe con propuesta de resolución, si procediere, relativo a la titularidad y los derechos de uso, gestión y explotación que corresponden a este Ayuntamiento sobre las instalaciones que integran la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Tablero de Maspalomas, en adelante (EDAR), así como las acciones que se han de efectuar para la preservación de los derechos de esta Administración. Advertida dicha concejalía de que el procedimiento debe ser instruido en el área administrativa encargada del inventario, saneamiento y depuración de los bienes municipales, correspondiendo a los funcionarios adscritos a dicho departamento manifestar tal parecer, me reitera la petición motivada en la sobresaturación de tareas que en la actualidad realizan tales funcionarios, por lo que aceptando la encomienda, me facilita para la emisión del informe la documentación que se cita a continuación como antecedentes, a la que seguirán las consideraciones jurídicas y propuesta de resolución del siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de junio de 1989, el Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana aprueba con los Sres. Suárez Betancor y Valenzuela Suárez (propietarios de una trozada de terreno de suelo rústico en la zona de El Tablero –identificada como finca registral 5.166 del Registro de la Propiedad